



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 349
RADICADO No. 2016-00054
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el despacho imparte aprobación en señalar nuevamente diligencia de remate del inmueble, se fija la hora de las **09 a.m.** del día **CINCO (05)** del mes de **AGOSTO** del año 2022.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (02) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.346

RADICADO No 95001-4089-002-2019-00044-00

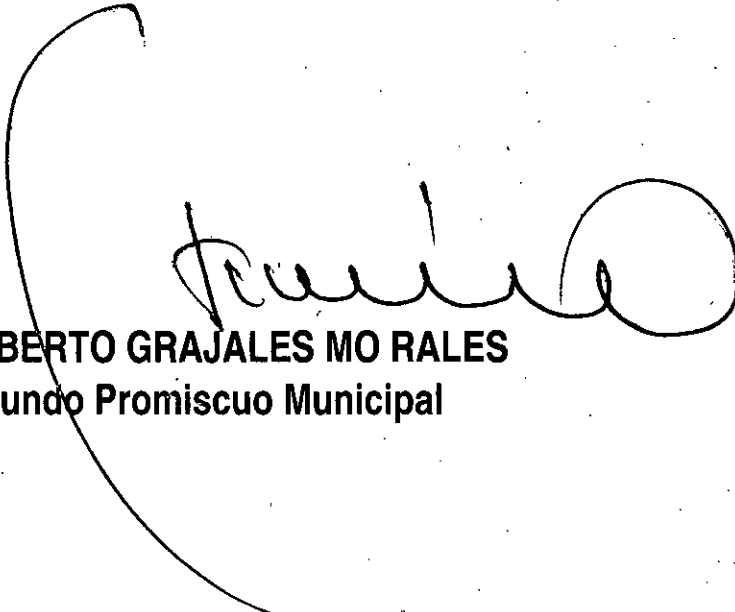
DEMANDANTE: DIANA GONZALEZ FRANCO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la demandante no pudo vinculo a los testigos para llevar acabo Audiencia Inicial, se procede a reprogramar la misma, señala la hora en punto de las 03:00 p.m del día 03 de Agosto del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MO RALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098-
5840078 CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

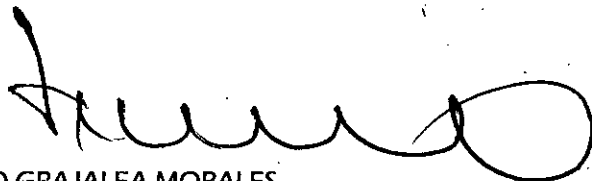
AUTO INTERLOCUTORIO No. 348
RADICADO No. 2021-00185
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del AUTO de Medida cautelar fechado el 13 de enero de 2022, solicitada:

Siendo lo correcto matricula inmobiliaria del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO MALAMBO es la 5832.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

.YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 346
RADICADO No. 2022-00067
PROCESO: CESION DE DERECHOS HERENCIALES

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho exhorta al apoderado de la parte demandante para que indique si su solicitud de Demanda es un proceso de SUCESIÓN o CESION DE DERECHOS HERENCIALES, si es el segundo proceso en mención, por favor señalar el número de radicado del mismo de la causante MARIA CENOBIA CARDENAS GUERRA, con el fin de llevar a cabo lo pedido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Consejo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

RADICADO No. 2022-00068

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JEFERSON CAMILO VARGAS GONZALEZ**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –**PAGARE**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra **JEFERSON CAMILO VARGAS GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1120576074

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 216832.757. UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$65.157.679,71)**

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 164.7958 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS, (\$49.520,71)** correspondiente a la cuota No. 10, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2021.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 64.992 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$19.529,93)**, liquidados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta día 05 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217667.4077 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 10, el día 05 de diciembre del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 10, pagadera el 05 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 165.8561 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$49.839,33)** correspondiente a la cuota No. 11, que debía cancelarse el día 05 de enero del 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 668.7104 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$200.945,74), liquidados desde el día 06 de diciembre del 2021, hasta día 05 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217502.6119 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 11, el día 05 de enero del 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 11, pagadera el 05 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de enero del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 166.9233 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS, (\$50.160,02) correspondiente a la cuota No. 12, que debía cancelarse el día 05 de febrero del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1398.3512 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$420.200,90); liquidados desde el día 06 de enero del 2022, hasta día 05 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217336.7558 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 12, el día 05 de febrero del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 12, pagadera el 05 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 167.9973 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$50.482,75) correspondiente a la cuota No. 13, que debía cancelarse el día 05 de marzo del 2022.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1397.2772 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$419.878,17), liquidados desde el día 06 de febrero del 2022, hasta día 05 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217169.8325 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 13, el día 05 de marzo del 2022.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 13, pagadera el 05 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 169.0782 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$50.807,56) correspondiente a la cuota No. 14, que debía cancelarse el día 05 de abril del 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1396.1963 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$419.553,36), liquidados desde el día 06 de marzo del 2022, hasta día 05 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de abril del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217001.8352 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 14, el día 05 de abril del 2022.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 14, pagadera el 05 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado JEFERSON CAMILO VARGAS GONZALEZ, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-25166.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de la ciudad de SAN JOSÉ DEL GUAVIRARE, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista, en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

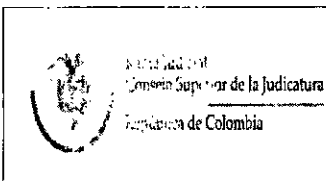
Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
RADICADO No. 2022-00069
PROCESO: EJECUTIVO

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra **SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1120576074

1. Por 1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 216832.757. UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$65.157.679,71)
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No.1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago
3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 164.7958 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS, (\$49.520.71) correspondiente a la cuota No. 10, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 64.992 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$19.529,93), liquidados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta día 05 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217667.4077 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 10, el día 05 de diciembre del 2021.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 10, pagadera el 05 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 165.8561 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$49.839,33) correspondiente a la cuota No. 11, que debía cancelarse el día 05 de enero del 2022.
7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 668.7104 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$200.945,74), liquidados desde el día 06 de diciembre del 2021, hasta día 05 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de enero del 2022, cuyo valor corresponde



a la cantidad de 217502.6119 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 11, el día 05 de enero del 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 11, pagadera el 05 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de enero del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 166.9233 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS, (\$50.160,02) correspondiente a la cuota No. 12, que debía cancelarse el día 05 de febrero del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1398.3512 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$420.200,90), liquidados desde el día 06 de enero del 2022, hasta día 05 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217336.7558 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 12, el día 05 de febrero del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 12, pagadera el 05 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 167.9973 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$50.482,75) correspondiente a la cuota No. 13, que debía cancelarse el día 05 de marzo del 2022.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1397.2772 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$419.878,17), liquidados desde el día 06 de febrero del 2022, hasta día 05 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217169.8325 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 13, el día 05 de marzo del 2022.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 13, pagadera el 05 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 169.0782 UVR, equivalentes al 11 de abril del 2022 a la suma de: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$50.807,56) correspondiente a la cuota No. 14, que debía cancelarse el día 05 de abril del 2022.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.0% efectivo anual pactado, la cantidad de 1396.1963 UVR, equivalente al día 11 de abril del 2022, a la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$419.553,36), liquidados desde el día 06 de marzo del 2022, hasta día 05 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 05 de abril del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 217001.8352 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 14, el día 05 de abril del 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 14, pagadera el 05 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago, a razón de la tasa del 12.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-25166.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de la ciudad de SAN JOSÉ, DEL GUAVIARE, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

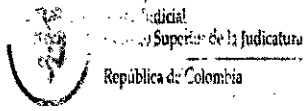
Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
RADICADO No. 2022-00070
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Presenta **FONDO NACIONAL DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES- FACREDIG** demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JHON ALEXANDER SIERRA SIERRA**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra **JHON ALEXANDER SIERRA SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1120359388

1. Obligación contenida en el Pagaré 0000081522 de fecha 21 de noviembre del año 2.019:

1.1. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 10, del 02 de octubre 2020, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.2. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de octubre de 2020 al 02 de noviembre de 2020 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.3. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 11 del 02 de noviembre 2020, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.4. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de noviembre de 2020 al 02 de diciembre de 2020 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.5. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 12 del 02 de diciembre 2020, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.6. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de diciembre de 2020 al 02 de enero de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.7. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 13, del 02 de enero 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.8. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de enero de 2021 al 02 de febrero de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1.9. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 14, del 02 de febrero 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente. 1.10. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de febrero de 2021 al 02 de marzo de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.11. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 15, del 02 de marzo de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.12. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de marzo de 2021 al 02 de abril de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.13. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 16, del 02 de abril de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.14. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de abril de 2021 al 02 de mayo de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.15. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 17, del 02 de mayo de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.16. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.15. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 18, del 02 de junio de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.16. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.17. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 19, del 02 de julio de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.18. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de julio de 2021 al 02 de agosto de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.19. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 20, del 02 de agosto de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.20. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de agosto de 2021 al 02 de septiembre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.21. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 21, del 02 de septiembre de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

1.22. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de septiembre de 2021 al 02 de octubre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.23. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 22, del 02 de octubre de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.24. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de octubre de 2021 al 02 de noviembre de 2021 a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.25. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 23, del 02 de noviembre de 2021, por valor de \$155.747 moneda corriente.

1.26. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de noviembre de 2021 al 02 de diciembre de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

1.27. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 24, del 02 de diciembre de 2021, por valor de \$155.749 moneda corriente.

1.28. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 03 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

2. Obligación contenida en el Pagaré 0000084775 de fecha 27 de abril del año 2.020:

2.1. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 17, del 01 de noviembre de 2021, por valor de \$96.593 moneda corriente.

2.2. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de noviembre de 2021 al 01 de diciembre de 2021, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

2.3. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 18, del 01 de diciembre de 2021, por valor de \$96.593 moneda corriente.

2.4. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

2.5. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 19, del 01 de enero de 2022, por valor de \$96.593 moneda corriente.

2.6. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

2.7. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 20, del 01 de febrero de 2022, por valor de \$96.593 moneda corriente.

2.8. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de febrero de 2022 al 01 de marzo de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

2.9. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 21, del 01 de marzo de 2022, por valor de \$96.593 moneda corriente.

3.0. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

3.1. Se ordene cancelar la cuota o instalamento número 22, del 01 de abril de 2022, por valor de \$96.593 moneda corriente.

3.2. Se ordene cancelar los intereses moratorios causados a partir del 02 de abril de 2022 al 01 de mayo de 2022, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, momento en que se hizo exigible el pago de esta cuota hasta la verificación del pago total.

4. Por la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veintisiete Pesos (\$1.352.327) moneda corriente, sobre el cual se aplica la Cláusula Aceleratoria, a partir de la cuota número 23, del 01 de mayo de 2022 a la cuota número 36, del 01 de junio de 2023, total cuotas aceleradas catorce (14).

4.1. Se ordene cancelar los INTERESES MORATORIOS del Capital Acelerado, sobre el valor de Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Veintisiete Pesos (\$1.352.327) moneda corriente causados a partir de la radicación de la demanda, fecha de la exigibilidad de la obligación hasta la verificación del pago total, a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ALICIA CHÁVEZ CLAVIJO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS